

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN,
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-014-
2021, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY
Nº 19.880 Y PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2111

Santiago, 7 de noviembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-014-2021, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 16 de marzo de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 391, (en adelante, “Res. Ex. N° 391/2022” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Constructora Nollagam Limitada (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 78.227.090-7, sancionando a la titular con una multa de sesenta y seis unidades tributarias anuales (66 UTA).

2. La Res. Ex. N° 391/2022, fue notificada de forma personal a la titular con fecha 14 de noviembre de 2022, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 21 de noviembre de 2022, Carlos Saavedra Larraín, indicando actuar en representación de la titular, presentó un escrito por medio del cual, en lo principal, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria.



4. En el primer otrosí de la presentación, se solicitó la suspensión del procedimiento administrativo en virtud del artículo 57 de la Ley N° 19.880, argumentando que de acogerse las alegaciones expuestas en lo principal de su exposición, dejaría sin efecto la tramitación del procedimiento, causando un daño irreparable o haciendo imposible el cumplimiento de lo que se resuelva.

5. En el segundo otrosí del referido escrito se acompañaron los siguientes documentos: (i) factura electrónica N° 110 de 7 de marzo de 2018 ; (ii) factura electrónica N° 109 de 22 de febrero de 2018; (iii) factura electrónica N° 96 de 10 de enero de 2018 ; (iv) factura electrónica N° 105 de 24 de enero de 2018; (v) informe de evaluación de ruido ambiental emitido por la empresa Ipergestión de 29 de diciembre de 2017; (vi) carta de 4 de octubre de 2018 de Claudio Ramírez Arias; (vii) informe medidas de mitigación a SMA de 4 de octubre de 2018; (viii) carta de 13 de julio de 2021 de Claudio Ramírez Arias; y (ix) certificado de recepción definitiva de obras de edificación N° 3131 de 18 de noviembre de 2019.

6. En el tercer otrosí de la presentación ya mencionada, se solicitó tener presente la personería de Carlos Saavedra Larraín para actuar en representación de la titular, la que constaría en mandato judicial de 7 de enero de 2019 ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Diez Morello, repertorio N°300/2019, el cual acompaña a su presentación.

7. Luego, en el cuarto otrosí, Carlos Saavedra Larraín hace presente que asumirá personalmente el patrocinio y poder de la causa, señalando como domicilio la dirección Av. Pedro de Valdivia N° 0193, piso 4, comuna de Providencia, ciudad de Santiago. Adicionalmente indica como medio de comunicación una dirección de correo electrónico.

8. En el quinto otrosí, se delega poder en los abogados Cristián Rodríguez Cuevas, Daniel Matthews Bascuñán y José Manuel Cuadra Montero, señalando como medio de comunicación sus respectivas casillas electrónicas.

9. Respecto a las solicitudes del tercer, cuarto y quinto otrosí, se advirtió por esta SMA que, la escritura pública acompañada por Carlos Saavedra Larraín, no le otorgaba a este último poder para representar a Constructora Nollagam Limitada ante esta Superintendencia y/o ante autoridades administrativas.

10. Por lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 932, de 17 de junio de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N° 932/2024”), se solicitó acreditar la personería de Carlos Saavedra Larraín para actuar en representación de la empresa ante esta SMA, o que se ratificase lo actuado por quien contase con las facultades requeridas, en un plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución.

11. La Res. Ex. N° 932/2024, fue notificada de forma personal a la titular con fecha 21 de octubre de 2024, según consta en el expediente del procedimiento.



12. Con fecha 25 de octubre de 2024, Carlos Saavedra Larraín, presentó un escrito, mediante el cual, en lo principal cumple lo ordenado, acompañando escritura pública, repertorio N°9958-2024, de 24 de octubre de 2024, ante la Notario Público de Santiago, María Patricia Donoso Gomiem, en la cual Constructora Nollagam Limitada, confiere mandato judicial amplio a Carlos Saavedra Larraín y otros, ampliando dichas facultades para efectos de representar al mandante ante la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, en la cláusula tercera de la mencionada escritura, el mandante ratifica todas las actuaciones realizadas por Carlos Saavedra Larraín en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

13. Adicionalmente, en el otrosí de la presentación en comento, se solicitó declarar la imposibilidad material de continuar con el presente procedimiento administrativo sancionatorio o que este ha decaído.

14. Al respecto, se tendrá por cumplido lo ordenado mediante Res. Ex. N° 932/2024, como se indicará en lo resolutivo, dado que Carlos Saavedra Larraín acreditó poder en este procedimiento.

15. Luego, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “*(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”.

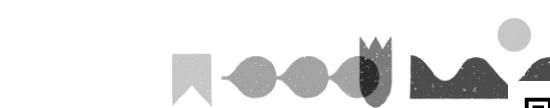
16. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 14 de noviembre de 2022, y que el recurso de reposición fue presentado por la titular el 21 de noviembre de 2022, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

17. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

18. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-014-2021, tiene calidad de interesada Carmen Manzano Gómez.

19. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2426>.

20. En cuanto a la solicitud de suspensión del procedimiento, cabe señalar que el artículo 57 de la Ley N° 19.880 prescribe lo siguiente “*(...) La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*



Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso (...)".

21. El mencionado artículo, señala expresamente que la regla general es que con la interposición de un recurso administrativo no se suspende la ejecución del acto, en este caso la Res. Ex. N°391/2022. No obstante, para poder evaluarse una eventual suspensión, la solicitud “(...) *debe expresar fundamentos suficientes y acompañar los antecedentes necesarios. De esta manera, el interesado en que se decrete esta medida debe cumplir con estos estándares y no basta la sola solicitud (...)*”¹. En el mismo sentido, se ha pronunciado la Contraloría General de la República en dictamen N° 18.868, de 2010.

22. En el presente caso, la empresa únicamente solicitó la suspensión sin acompañar ningún antecedente o fundamentar su solicitud que le permita a este Servicio decretar lo solicitado.

23. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 inciso final de la LOSMA, la interposición del recurso de reposición suspende el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso. Por su parte, el inciso segundo del artículo 56 de la LOSMA sostiene que “(...) *Las resoluciones que impongan multas serán siempre reclamables y aquellas no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta (...)*” (énfasis agregado).

24. Por lo tanto, si bien, no se han presentado antecedentes que permitan fundamentalmente suspender los efectos de la resolución recurrida, cabe indicar que, por propia disposición legal, la multa no resulta exigible sino hasta vencido el plazo para reclamar ante los tribunales ambientales o hasta la resolución de la reclamación en caso de presentarse. Al respecto, cabe precisar que dicho plazo se encuentra actualmente suspendido como consecuencia de la interposición del recurso de reposición presentado por la titular.

25. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por cumplido lo ordenado mediante el Resuelvo único de la Resolución Exenta N° 932, de 17 de junio de 2024, y tener por interpuesto el recurso de reposición presentado por Carlos Saavedra Larraín, con fecha 21 de noviembre de 2022.

¹ Lara José Luis y Helfmann Carolina, Repertorio de Ley de Procedimiento Administrativo, ed. Thomson Reuters La Ley, Tomo II, Segunda edición actualizada, pp.1126.



SEGUNDO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Carlos Saavedra Larraín, con fecha 21 de noviembre de 2022, en procedimiento D-014-2021.

TERCERO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 391/2022 de la SMA por parte de Carlos Saavedra Larraín, a la interesada identificada en el considerando 18 de la presente resolución.

CUARTO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que la interesada del procedimiento sancionatorio Rol D-014-2021 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 391/2022.

QUINTO: Al primer otrosí de la presentación de **21 de noviembre de 2022**, rechácese la solicitud de suspensión del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, por los fundamentos indicados en los considerandos 20 y siguientes de la presente resolución.

SEXTO: Al segundo otrosí de la presentación de **de 21 noviembre de 2022**, téngase por acompañados los documentos individualizados en el considerando 5 de la presente resolución.

SÉPTIMO: Al tercer otrosí de la presentación de **21 de noviembre de 2022, y a lo principal de la presentación de 25 de octubre de 2024**, téngase por acompañado los documentos individualizados en los considerandos 6 y 12 de la presente resolución y estese a lo resuelto en el resuelvo primero de esta resolución.

OCTAVO: Al cuarto y quinto otrosí de la presentación de **21 de noviembre de 2022**, téngase presente.

NOVENO: Al primer otrosí de la presentación de **25 de octubre de 2024**, estese a lo que se resolverá en relación al recurso de reposición interpuesto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/RCF/ISR

Notificación por correo electrónico:

- Constructora Nollagam Ltda.





Notifíquese por carta certificada:

- Carmen Manzano Gómez

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-014-2021

Expediente Cero Papel N° : 23.389/2022

